Dirección Nacional del Registro
FOLIO
120

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Claudio Cesar, Osvaldo Iadarola, Claudio Marín, Osvaldo Pagano y Alejandro Tagliacozzo, en representación de **FATEL (Federación Argentina de las Telecomunicaciones)**, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano O. Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes en conjunto manifiestan:

PRIMERO – Las partes acuerdan para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 567/03 E, 822/06 E, 820/06 E, 917/07 E, 821/06 y 728/05 E, correspondientes a la actividad básica de los Sindicatos representados por FATEL, que desarrollan sus tareas en TELECOM ARGENTINA S. A., las siguientes condiciones:

A partir del 1 de julio de 2010, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: $ 254
Categoría 2: $ 340
Categoría 3: $ 513
Categoría 4: $ 600
Categoría 5: $ 679
Categoría 6: $ 747
Categoría X: $ 760
Categoría Y: $ 828
Categoría Z: $ 906

A partir del 1 de noviembre de 2010, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: $ 92
Categoría 2: $ 107
Categoría 3: $ 136
Categoría 4: $ 150
Categoría 5: $ 163
Categoría 6: $ 174
Categoría X: $ 188
Categoría Y: $ 207
Categoría Z: $ 226

A partir del 1 de febrero de 2011, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: $ 171
Categoría 2: $ 185
Categoría 3: $ 190

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO
127

Categoría 4: $ 200
Categoría 5: $ 226
Categoría 6: $ 249
Categoría X: $ 266
Categoría Y: $ 278
Categoría Z: $ 304

Con carácter excepcional y por única vez, el importe equivalente a este ajuste del mes de inicio (febrero 2011) será adelantado el día 5 de febrero de ese mes.

Las categorías X, Y y Z corresponden al CCT 567/03 E.

Estas sumas se abonarán bajo la voz "**Ac. 08/07/2010 art. Primero**".

SEGUNDO – Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de $ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (establecido en el CCT respectivo), quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de **$ 235** (pesos doscientos treinta y cinco).

TERCERO – Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de $ 190 (pesos ciento noventa) en la compensación mensual no remunerativa establecida en los CCT respectivos con la denominación de "Viáticos" , quedando fijado dicho concepto en un nuevo valor total de **$ 400** (pesos cuatrocientos).

CUARTO – Las partes establecen que a partir del 1 de enero de 2011, el rubro "Bonificación por Antigüedad", será liquidado a razón de **$ 20** (pesos veinte), por año de antigüedad.

QUINTO – Las partes acuerdan que las sumas indicadas precedentemente, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEXTO – Las partes acuerdan que a partir del mes de julio de 2011, los montos acordados en las actas acuerdos paritarios de 2005, y que fueran remunerativizados por acta acuerdo de fecha 7 de abril de 2008, serán incorporadas a los salarios básicos convencionales correspondientes, según el siguiente detalle:

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO
123

Categoría 1: $ 66
Categoría 2: $ 80
Categoría 3: $ 90
Categoría 4: $ 104
Categoría 5: $ 116
Categoría 6: $ 178

SEPTIMO - Con respecto a los descuentos que la Empresa practicará por las horas no trabajadas con motivos de los paros de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente, y ante el compromiso de las Organizaciones Sindicales de recuperar los niveles de producción y eficiencia existentes con anterioridad al conflicto, la Empresa reintegrará un monto similar de carácter no remunerativo a liquidarse en forma conjunta con los haberes del mes de Julio de 2010, que absorberá la totalidad del descuento a efectuarse. Asimismo no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional, a realizarse en el mes de septiembre.

OCTAVO – Los montos acumulados establecidos en la cláusula PRIMERA serán motivo de análisis y tratamiento entre las partes durante el primer semestre del año 2011, con la finalidad de establecer su incorporación al plexo convencional (salarios básicos y/o adicionales convencionales actuales o a crearse) durante el período 2011- 2012 tendiendo a mantener las proporciones existentes.

NOVENO – Las partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

DECIMO – Las partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

DECIMO PRIMERO- Las partes manifiestan que habiendo aceptado la formula conciliatoria de la autoridad de aplicación y acordado el incremento del adicional antigüedad, se han receptado los argumentos y fundamentos vertidos por las partes durante la presente negociación por lo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo , asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social.

Asimismo, las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO
129

DECIMO SEGUNDA: Las partes establecen que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos por las organizaciones sindicales.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO
130

FATEL Actividad básica - Escalas salariales junio 2010 / julio 2011 - TELECOM ARGENTINA S. A.

Fatel	Julio 2010	Actividad Básica						
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	15	66	254	175	42,7	400	235
2	2.314	15	80	340	175	42,7	400	235
3	2.724	15	90	513	262	63,9	400	235
4	3.051	15	104	600	309	79,7	400	235
5	3.365	15	116	679	338	82,4	400	235
6	3.580	15	178	747	367	88,9	400	235
x	4.300	15	0	760	0		400	235
y	4.670	15	0	828	0		400	235
z	5.045	15	0	906	0		400	235

Fatel	Noviembre 2010	Actividad Básica						
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	15	66	346	175	42,7	400	235
2	2.314	15	80	447	175	42,7	400	235
3	2.724	15	90	649	262	63,9	400	235
4	3.051	15	104	750	309	79,7	400	235
5	3.365	15	116	842	338	82,4	400	235
6	3.580	15	178	921	367	88,9	400	235
x	4.300	15	0	948	0		400	235
y	4.670	15	0	1.035	0		400	235
z	5.045	15	0	1.132	0		400	235

Fatel	enero 2011	Actividad Básica						
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	20	66	346	175	42,7	400	235
2	2.314	20	80	447	175	42,7	400	235
3	2.724	20	90	649	262	63,9	400	235
4	3.051	20	104	750	309	79,7	400	235
5	3.365	20	116	842	338	82,4	400	235
6	3.580	20	178	921	367	88,9	400	235
x	4.300	20	0	948	0		400	235
y	4.670	20	0	1.035	0		400	235
z	5.045	20	0	1.132	0		400	235

Fatel	Febrero 2011	Actividad Básica						
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.930	20	66	517	175	42,7	400	235
2	2.314	20	80	632	175	42,7	400	235
3	2.724	20	90	839	262	63,9	400	235
4	3.051	20	104	950	309	79,7	400	235
5	3.365	20	116	1.068	338	82,4	400	235
6	3.580	20	178	1.170	367	88,9	400	235
x	4.300	20	0	1.214	0		400	235
y	4.670	20	0	1.313	0		400	235
z	5.045	20	0	1.436	0		400	235

Fatel	Julio 2011	Actividad Básica						
	Remunerativos						No Remunerativos	
Categorias	Salario Basico	Antigüedad (x año)	Adicional Rem	Adicional acta 2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Viaticos	Tarifa Telefonica
1	1.996	20	0	517	175	42,7	400	235
2	2.394	20	0	632	175	42,7	400	235
3	2.814	20	0	839	262	63,9	400	235
4	3.155	20	0	950	309	79,7	400	235
5	3.481	20	0	1.068	338	82,4	400	235
6	3.758	20	0	1.170	367	88,9	400	235
x	4.300	20	0	1.214	0		400	235
y	4.670	20	0	1.313	0		400	235
z	5.045	20	0	1.436	0		400	235

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado.